

Expte.

DI-1635/2004-5

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTE
Avda. Gómez Laguna, 25
50009 ZARAGOZA**

19 de abril de 2006

I.- ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha de 9 de diciembre de 2004 tuvo entrada en esta Institución escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba indicado.

Segundo.- En dicho escrito de queja se hacía alusión a que las Murallas del municipio de Antillón fueron declaradas Bien de Interés Cultural por Decreto de 228/2002 de 25 de junio por el Gobierno de Aragón pero, a pesar de ello, las Murallas se encuentran en muy mal estado de conservación, por lo que Ayuntamiento de Antillón propuso al Director General de Patrimonio mantener una reunión en relación con los problemas que se planteaban y, sin embargo, no ha recibido respuesta alguna hasta el momento.

Tercero.- Con fecha de 24 de enero de 2005 el Justicia de Aragón solicitó información sobre el particular a la Excma. Sra. Consejera del Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la DGA.

Tras el oportuno recordatorio, la Excma Sra. Consejera de Educación, Cultura y Deporte remitió informe en el que se señalaba lo siguiente:

"Primero: Las Murallas de Antillón fueron declaradas Bien de Interés Cultural, en la categoría de Monumento, mediante Decreto de 25 de junio de 2002 del Gobierno de Aragón, modificado por el Decreto 9/2004, de 13 de enero (BOA nº 81 de 12 de julio de 2002 y BOA nº 10 de 23 de enero de 2004).

Segundo: En el Anexo I del citado Decreto de declaración se describe el bien y su entorno y como Anexo II se adjunta un Plano de delimitación del bien y su entorno de protección, en el que aparecen las fincas afectadas por la declaración de Bien de Interés Cultural. Acompañamos con la presente una copia ampliada de dicho plano para su mejor comprensión.

Según consta en el expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, dichos anexos con la delimitación del bien y entorno afectados permanecieron expuestos en el tablón de edictos del Ayuntamiento del 6 al 17 de mayo de 2002, ambos inclusive, con la finalidad de alcanzar la mayor difusión posible entre los vecinos afectados. Ni durante el periodo de información pública ni durante el trámite de audiencia se hicieron alegaciones al respecto.

Tercero: En reuniones mantenidas con la Corporación Municipal desde la Dirección General de Patrimonio Cultural se ha recordado a aquélla las obligaciones que los propietarios tienen en relación con los bienes culturales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, los propietarios y titulares de derechos sobre los Bienes de Interés Cultural tienen el deber de conservar adecuadamente el bien.

La declaración de Bien de Interés Cultural no obliga a los poderes públicos a más intervención que la genérica de articular las medidas tendentes a su preservación y enriquecimiento, dentro siempre de sus disponibilidades presupuestarias, y, en ningún caso exime a sus propietarios de su obligación de conservar adecuadamente el bien.

En este punto es oportuno manifestar que las Murallas de Antillón no están incluidas como propiedad de la Administración Autonómica en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Aragón, de manera que el deber de conservación recae sobre el Ayuntamiento o sobre los vecinos en tanto en cuanto la propia muralla sirve de apoyo a inmuebles de su propiedad.

Cuarto: Por otro lado, es el Ayuntamiento, en última instancia, quien debe tomar las medidas necesarias para evitar daños a viandantes y particulares dentro de su municipio."

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El art.35.1.33^a del Estatuto de Autonomía de Aragón, sitúa a la Comunidad Autónoma en posición preferente para cumplir el mandato que el art.46 de la CE dirige a los poderes públicos al objeto de garantizar, conservar y promover el enriquecimiento del patrimonio cultural y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen y su titularidad.

A su vez, no se deben olvidar las competencias que a los municipios

confieren la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón en materia de cultura y patrimonio histórico-artístico, la Ley 6/2003, de 27 de febrero, del Turismo de Aragón, para la protección y conservación de sus recursos turísticos, en particular del patrimonio cultural, y la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, que obliga a los Ayuntamientos en cuyo término municipal se encuentre un Conjunto Histórico a redactar y aprobar un Plan Especial de protección del área afectada por la declaración.

En el presente caso nos encontramos ante un bien declarado de interés cultural y, como señala el art.12 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, dichos bienes son aquellos que resultan más relevantes dentro del patrimonio cultural aragonés. El procedimiento a seguir para efectuar dicha declaración se recoge en el artículo 18 de la Ley 3/1999 debiendo incoarse el correspondiente expediente administrativo por resolución del Director General responsable de Patrimonio Cultural. En el apartado tercero del artículo 18 se expone que en el expediente figurarán los informes y documentación necesarias para describir el bien, sus partes integrantes, pertenencias y accesorios, así como su estado de conservación, uso y necesidades de tutela, dando audiencia a los propietarios y demás interesados durante la tramitación del expediente.

El artículo 21 de la Ley 3/1999, en su apartado primero, establece que corresponde al Gobierno de Aragón acordar por Decreto la declaración de Bien de Interés Cultural. En el apartado segundo señala que la declaración deberá describir el bien, expresando claramente, al menos, su delimitación, los bienes muebles integrantes del mismo, el entorno afectado, así como la descripción de sus partes integrantes, pertenencias y accesorios.

A la vista del expediente, se observa que existen discrepancias sobre la delimitación del bien, así como sobre los propietarios afectados, lo que pone de manifiesto que la descripción y delimitación del mismo que se efectuó en su día, en el procedimiento de declaración de Bien de Interés Cultural, no es todo lo clara que debiera conforme a la Ley, incumplándose, por tanto, lo establecida en la misma.

Es cierto que, como expone la DGA en su informe, el art.33 de la Ley de Patrimonio Cultural Aragonés señala que los propietarios y titulares sobre los Bienes de Interés Cultural tienen el deber de conservar adecuadamente el bien. Sin embargo, dicho deber no exime al resto de poderes públicos competentes, en este caso la DGA, de velar por el adecuado mantenimiento de los bienes, estableciéndose en la Ley la posibilidad de ejecución subsidiaria de aquellas acciones necesarias para una adecuada conservación del bien, así como la posibilidad de colaboración administrativa y asistencia a las entidades locales para lograr de manera efectiva los objetivos de protección y conservación.

Así, el art.81 de la Ley 3/1999 establece el principio de colaboración administrativa en el ámbito del Patrimonio Cultural Aragonés. La Administración de la Comunidad Autónoma colaborará con la Administración General del Estado, con las Administraciones de las restantes Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales en la tutela del patrimonio cultural aragonés, conforme a lo establecido en la Legislación de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y en la Legislación de Régimen Local.

En concreto, en el art.158 de la Ley de la Administración Local de Aragón se dispone que las relaciones entre la Administración de la Comunidad Autónoma y las entidades locales de Aragón se adecuarán a los principios de coordinación, cooperación, asistencia e información mutua y respeto de los ámbitos competenciales respectivos al objeto de alcanzar la máxima eficacia en la gestión administrativa al servicio de los ciudadanos.

Además, el art.160.2 de la citada Ley establece que la Administración de la Comunidad Autónoma y las entidades locales podrán celebrar convenios de cooperación o constituir consorcios para la ejecución de obras y prestación de servicios de interés común y en el art.163 se recoge la posibilidad de subrogación en el ejercicio de las competencias locales.

Por tanto, existen múltiples formas de cooperación y colaboración interadministrativa previstas en la Ley para lograr una gestión competencial óptima, por lo que la DGA tiene el deber de garantizar el buen estado del patrimonio cultural aragonés por medio de dichas formas, dando así cumplimiento a la competencia asumida en el Estatuto de Autonomía de Aragón.

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto, y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, considero conveniente formular la siguiente **Sugerencia** al Gobierno de Aragón y al Ayuntamiento de Antillón para:

Que colaboren con el fin de establecer una descripción y delimitación lo más exacta posible de la muralla y su entorno, dando así cumplimiento al procedimiento legalmente establecido en la ley para la declaración de Bien de Interés Cultural.

Que inicien las actuaciones oportunas al objeto de buscar fórmulas de cooperación que permitan mantener las Murallas de dicho municipio en un adecuado estado de conservación.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funda su negativa.

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE